

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-020 Se aprueba la reforma al estatuto de la Fundación Latinoamericana Verde-LATAMVE	3
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0019-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica “Trono de Dios”, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas	21
--	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0002-A Se establece la ampliación, asignación, distribución y utilización de los cupos de exportación de bronce, chatarra y desperdicios de metales no ferrosos de cobre y aluminio; y, se crea el registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0082-A	25
--	----

REGULACIONES:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA B.P.:

DIR-006-2026 Se aprueba la reforma al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, versión 01	33
DIR-008-2026 Se aprueba la expedición del Reglamento para la Venta de Cartera de Crédito de Primer Piso, v.00	41

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

**MINEDEC-VD-2025-0072-R Se otorga la
personería jurídica y se aprueba el
estatuto del Club Deportivo Básico
Barrial “Napoli de Edén del Valle” 47**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-INFMR-IGT-2026-0008 Se modifica
la Resolución No. SEPS-INFMR-
IGT-2026-0001 de 07 de enero de
2026 72**

Oficio Nro. MAE-SG-2026-0030-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2026

Asunto: Solicitud de publicación del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-020.

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. MAE-SG-2026-0024-OF de 30 de enero de 2026, se procedió con la solicitud de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-020.

Mediante correo electrónico la Secretaría del Registro Oficial, indicó: *"Estimados usuarios pongo en su conocimiento que NO SE HA RECIBIDO su documentación enviada por nuestro Sistema SACC, signada con el número: CCE-EXT-RO-2026-632, toda vez que se remite un ACUERDO del año 2023, agradecemos que en el oficio de solicitud de publicación se coloque que es responsabilidad de su Ministerio el envío tardío de la normativa, a fin de que nuestros usuarios vean que la demora no es por causa del Registro Oficial"*

Con Memorando Nro. MAE-SG-2026-0065-ME, la Secretaría General del MAE, corre traslado al área requirente de la respuesta del la Secretaría del Registro Oficial.

Mediante Memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0026-ME, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua señala:

"En este contexto, mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0056-M, de fecha 28 de marzo de 2023, se remitió el ejemplar digital del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-020, mediante el cual se aprueba la reforma de estatutos de la Fundación Latinoamericana Verde – LATAMVE, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente para su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Sin embargo, debido a un error involuntario, el referido memorando no incluyó el ejemplar digital del Acuerdo Ministerial, razón por la cual no se pudo realizar el trámite de publicación en el Registro Oficial."

En consecuencia, una vez que el área requirente ha señalado que la publicación no se dio por un error involuntario interno del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; de manera cordial solicito se disponga a quien corresponda, la

publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-020, expedido por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, actual Ministerio de Ambiente y Energía, Sr. Jorge Isaac Viteri Reyes, el 24 de marzo de 2023.

El documento contiene quince páginas y en lo principal, versa sobre “***Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE (...)***”.

Para tal finalidad, adjunto al presente el Acuerdo debidamente certificado y con firma electrónica, así como copia del original mismo que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Carlos Artieda Carrera
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- acuerdo_ministerial_fundacio\ñ_latamv-signed-1-certificado-signed0563980001770126935.pdf

Copia:

Señora Tecnóloga
Gabriela Belén Martínez Yépez
Asistente Administrativo de Dirección

gm



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-020

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que*

presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia e la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;

- Que,** mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *l). “Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que,** mediante trámite signado con el No. MAATE-UAA-DZ5-2023-3353-E de 15 de marzo de 2023, suscrito por Priscila Torres Salazar, quién solicita a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE.
- Que,** los miembros de la Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE se reunieron el 10 de marzo de 2023, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0053-M de 23 de marzo de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE 2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación Latinoamericana Verde- LATAMVE, las mismas que son:

“ART. 1.- La Fundación Latinoamérica Verde - LatamVe es una persona jurídica de derecho privado sin finalidad de lucro, que compromete un fondo para cumplir sus objetivos sociales, sometida a lo que dispone el Título XXX del Libro I del Código Civil y el presente estatuto. Su duración será de treinta años, prorrogable por acuerdo de sus miembros. Su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del Ecuador o en otros países del Mundo, previo cumplimiento de la normativa respectiva.

ART. 2.- Son objetivos de la FUNDACIÓN:

- a) Promover la investigación en Latinoamérica en adaptación, mitigación de cambio climático en: agua, bosques, biodiversidad, desarrollo humano, energía, gestión urbana, finanzas sostenibles, manejo de residuos sólidos, océanos, producción y consumo responsable.*
- b) Convocar anualmente a los mejores proyectos socio-ambientales de América Latina, con el propósito de crear un ecosistema dinámico y catalizador de oportunidades para los postulantes inversionistas sociales y autoridades ambientales, de forma tal que permita el crecimiento de sus iniciativas, y se mejore el estilo de vida en las comunidades*
- c) Organizar el evento Premios Verde anualmente con el propósito de premiar a los mejores proyectos socio-ambientales de América Latina.*
- d) Convocar y conectar a los proyectos, programas, empresas, emprendimientos, proyectos de investigación, de comunicación liderados por aquellos agentes de cambio que trabajan en la oferta de productos y servicios que promueven el desarrollo sostenible.*
- e) Fomentar en la banca la incorporación de criterios de sostenibilidad de forma tal que se logren generar alianzas con el sector público y privado.*
- f) Promover el conocimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030 y generar la acción de buenas prácticas para alcanzarlos.*
- g) Coordinar y gestionar el apoyo de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para programas de cooperación ambiental.*
- h) Realizar programas de capacitación en temas ambientales a organizaciones sociales, comunidades y la sociedad en general.*

*TÍTULO I**CAPÍTULO I**DE LOS MIEMBROS*

ART. 3.- DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS: La FUNDACIÓN está integrada por miembros fundadores, miembros adherentes y miembros honorarios.

ART. 4.- MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores las personas que intervinieron en la constitución de la FUNDACIÓN suscribiendo la correspondiente acta.

ART. 5.- MIEMBROS ADHERENTES: Son miembros adherentes los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General. .

ART. 6.- MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la FUNDACIÓN sin que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella. Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas mediante resolución adoptada por la Asamblea General de la FUNDACIÓN, previa solicitud por escrito de al menos un miembro activo, que será presentada al Directorio. El nombramiento como miembro honorario tendrá una duración indefinida.

ART. 7.- NÓMINA DE MIEMBROS: La FUNDACIÓN llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros de la FUNDACIÓN y de la calidad que ostentan.

Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Directorio su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la FUNDACIÓN. Le corresponde a la Asamblea General aprobar o negar las solicitudes de ingreso de miembros.

La FUNDACIÓN notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso de los miembros, de forma inmediata.

ART. 8.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se perderá la calidad de miembro por:

- a) La voluntad propia manifestada mediante renuncia escrita que se presentará ante el Directorio.*
- b) Por expulsión, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.*
- c) Por fallecimiento, tratándose de personas naturales; y,*
- d) Por disolución, tratándose de personas jurídicas.*

La Asamblea General de será la encargada de conocer sobre el acaecimiento de cualquiera de las causales antes mencionadas y mediante resolución dispondrá la pérdida de calidad de miembro.

La FUNDACIÓN notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros, de forma inmediata.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ART. 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la FUNDACIÓN tienen derecho a:

- a) *Elegir y a ser elegidos como parte del Directorio en la forma y en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento.*
- b) *Acceder a todas las dignidades establecidas en el Directorio.*
- c) *Tienen derecho a ser escuchados en las Asambleas, a dar su opinión y a votar en ellas cuando su calidad contemple tales derechos.*

ART. 10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros:

- a) *Dar cumplimiento al presente estatuto y normas reglamentarias de la FUNDACIÓN, así como a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*
- b) *Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.*
- c) *Ejecutar las actividades de las comisiones que se les encargue.*
- d) *Asistir a las reuniones de los órganos a los que fueran delegados.*
- e) *Colaborar en todo cuanto sea posible para la consecución de los fines de la FUNDACIÓN.*
- f) *Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades objeto de la FUNDACIÓN.*
- g) *Pagar a tiempo las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la FUNDACIÓN.*

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 11.- La FUNDACIÓN se administrará por los siguientes órganos:

1. *La Asamblea General.*
2. *El Directorio.*

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el organismo supremo de la FUNDACIÓN, la misma que se conformará con todos los miembros en goce de sus derechos. En ella radica la decisión última de la entidad.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a constituir la Asamblea una hora después con los miembros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Presidente ad hoc, nombrado de entre sus miembros. El Director Ejecutivo actuará como Secretario de las Asambleas Generales, y a falta de éste por un Secretario ad hoc, nombrado de entre sus miembros.

.ART. 13.-CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año durante el primer trimestre de cada año para conocer y resolver sobre: (i) el informe anual de labores del Directorio, (ii) el informe anual de labores del Presidente; (iii) el informe económico anual del Director Ejecutivo; (iii) los estados financieros anuales de la FUNDACIÓN, y, (iv) cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se podrá reunir en cualquier otro momento del año previa convocatoria, en cuyo caso, únicamente se podrán tratar los puntos del orden del día que consten en la convocatoria.

ART. 14.- DE LA CONVOCATORIA: La Asamblea General será convocada por el Presidente o el Director Ejecutivo, individual e indistintamente.

Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico, con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea General. Para el cómputo de dicho plazo no se considerará ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea General

ART. 15.- DE LA VOTACIÓN: Salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva reunión y que se encuentren al día en sus pagos, esto es, al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.

ART. 16.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Los miembros de la FUNDACIÓN podrán comparecer personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado en documento público o privado.

ART. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Ejercer las funciones que le competen como máximo organismo de la FUNDACIÓN.*
- b) Conocer y resolver sobre los informes de labores del Directorio.*

- c) *Conocer y resolver sobre los informes de labores del Presidente.*
- d) *Conocer y resolver sobre los informes económicos del Director Ejecutivo.*
- e) *Conocer y resolver sobre los estados financieros de la FUNDACIÓN.*
- f) *Conocer y resolver sobre la inclusión y exclusión de miembros.*
- g) *Conocer sobre las faltas leves en segunda instancia y sobre las faltas graves como única instancia.*
- h) *Interpretar en forma obligatoria para todos los miembros y órganos administrativos las normas de este estatuto.*
- i) *Dirigir la buena marcha de la FUNDACIÓN y dar la orientación general de sus actividades.*
- j) *Autorizar al Directorio la celebración de contratos, cuando su cuantía exceda la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000.000,00), exclusivamente para efectos de organización y realización de ferias, eventos en general y proyectos.*
- k) *Autorizar al Directorio la celebración de contratos de compraventa de bienes inmuebles, contratos de servicio, mantenimientos, y todos aquellos contratos que tengan relación directa con el objeto de la fundación.*
- l) *Designar y remover a los miembros del Directorio.*
- m) *Ejercer todas las funciones que este estatuto no atribuya expresamente a otro organismo.*
- n) *Aprobar estatutos, reformas o codificaciones, previamente analizados por el Directorio. Para ello se requerirá la aceptación de al menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.*

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por las siguientes dignidades:

- 1. El Presidente, quien lo presidirá.*
- 2. El Vicepresidente, quien actuará en subrogación del Presidente.*
- 3. El Director Ejecutivo.*
- 4. Tres delegados.*

El Directorio será elegido por la Asamblea General y durará cuatro años en sus funciones. Para ser miembro del Directorio no será necesario ser miembro de la FUNDACIÓN.

En virtud del principio constitucional de la alternabilidad, una vez finalizado el periodo, debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad.

ART. 19.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES: *El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente según las necesidades de la FUNDACIÓN.*

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o el Director Ejecutivo, individual e indistintamente. La convocatoria será hecha por lo menos con cinco días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con la indicación de los puntos del orden del día, el lugar, día, fecha y hora de la reunión.

El quórum para las reuniones será de mínimo de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente.

ART. 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: *Son atribuciones y deberes del Directorio:*

- a) Cuidar de la buena marcha de la FUNDACIÓN y del cumplimiento de sus objetivos.*
- b) Presentar anualmente, y cuando sea requerido, su informe de labores a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.*
- c) Conocer los balances y los informes sobre los aspectos económicos y contables de la FUNDACIÓN.*
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.*
- e) Aprobar el presupuesto anual.*
- f) Aprobar los programas y proyectos implementados por la FUNDACIÓN.*
- g) Conocer sobre las faltas leves en primera instancia.*
- h) En general debe velar por el correcto desarrollo y administración de la FUNDACIÓN y procurar la consecución de sus fines, para lo cual deberá establecer el plan de acción y trabajo.*
- i) Conformar los Comités que estime convenientes para la buena marcha de la FUNDACIÓN y cumplimiento de sus objetivos.*

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 21.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es el portavoz oficial de la FUNDACIÓN y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, así como también la representación protocolar de la misma, pudiendo ser miembro o no de la Fundación.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN.*
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*
- d) Presentar anualmente, y cuando sea requerido, su informe de labores a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.*
- e) Suscribir junto con el Director Ejecutivo las actas de la Asamblea General y del Directorio.*
- f) Firmar cheques de la FUNDACIÓN individualmente.*
- g) Otorgar poderes generales previa autorización de la Asamblea General.*
- h) Vigilar las operaciones sobre el manejo de la economía y el acervo de la FUNDACIÓN.*
- i) Firmar la correspondencia oficial y demás documentos de la FUNDACIÓN.*
- j) Presentar los informes pertinentes, a nombre del Directorio.*
- k) Dar curso a las reclamaciones, quejas o solicitudes de los miembros.*
- l) Las demás inherentes a sus funciones.*

ART. 22.- DEL VICEPRESIDENTE: Para ser Vicepresidente se requiere ser profesional en cualquier rama universitaria, encontrarse en goce de sus derechos de ciudadanía, pudiendo ser miembro o no de la Fundación.

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia de este último, sea temporal o definitiva, o en caso de vacante del cargo, para lo cual contará con sus mismas atribuciones y deberes.

ART. 23.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Para ser Director Ejecutivo se requiere ser profesional en cualquier rama universitaria, encontrarse en goce de sus derechos de ciudadanía, pudiendo ser miembro o no de la FUNDACIÓN.

Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Nombrar y remover a los empleados de la FUNDACIÓN, así como fijar sus remuneraciones.*

- b) *Dirigir el manejo financiero y administrativo de la FUNDACIÓN, conforme las disposiciones del Directorio.*
- c) *Realizar los pagos conforme al presupuesto y/o de acuerdo con las disposiciones que reciba del Directorio.*
- d) *Firmar los cheques de la FUNDACIÓN individualmente, en caso de ausencia del Presidente.*
- e) *Preparar y presentar al Directorio los balances trimestrales y anuales junto con los respectivos informes.*
- f) *Presentar anualmente, y cuando se lo requiera, los informes económicos y estados financieros de la FUNDACIÓN a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.*
- g) *Preparar y presentar al Directorio el Presupuesto anual de gastos administrativos para su aprobación.*
- h) *Gestionar, planificar, coordinar y poner en acción las actividades y proyectos de la FUNDACIÓN*
- i) *Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales de la FUNDACIÓN, de acuerdo con la Ley.*
- j) *Mantener permanentemente informado al Directorio acerca del manejo de la FUNDACIÓN, mediante informes de labores, sobre todo de los proyectos en ejecución.*
- k) *Preparar los informes pertinentes sobre los proyectos a realizarse, previa la firma de convenios por parte del Presidente.*
- l) *Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio.*
- m) *Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*
- n) *Asistir a las sesiones de Directorio y a la Asamblea General de la FUNDACIÓN.*
- o) *Desempeñar la secretaría de la Asamblea General y del Directorio.*
- p) *Llevar el libro de actas y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*
- q) *Formar y cuidar el archivo de los libros sociales y Actas de la FUNDACIÓN.*
- r) *Conferir las copias certificadas de los documentos que mantiene en su poder, previa autorización del Presidente.*
- s) *Administrar los fondos de la FUNDACIÓN y velar por la correcta y oportuna recaudación y empleo de los mismos.*

- t) *Velar por la elaboración oportuna del presupuesto anual de la FUNDACIÓN y su seguimiento.*
- u) *Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos.*

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ART. 24.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN está integrado por los siguientes bienes:

- 1. Las aportaciones que a cualquier título entreguen los miembros.*
- 2. Los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, ya sean de forma ocasional o permanente.*
- 3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.*
- 4. Las asignaciones presupuestarias otorgadas por el Estado o los Gobiernos Seccionales.*
- 5. Las retribuciones percibidas por prestación de servicios.*
- 6. Las regalías que generen las patentes de invenciones de la FUNDACIÓN.*
- 7. Las demás que provengan de fuentes legales*

ART. 25.- La FUNDACIÓN puede recibir herencias, legados o donaciones. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario y su trámite de recepción se realizará de conformidad con la ley.

ART. 26.- Los bienes que a cualquier título adquiera la FUNDACIÓN no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros.

ART. 27.- Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la FUNDACIÓN y tampoco tienen otras obligaciones que las que se señalan en este estatuto, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de LA FUNDACIÓN.

ART. 28.- RESERVAS: Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la FUNDACIÓN para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable a la FUNDACIÓN; las reservas serán sugeridas por el Directorio, de acuerdo con el estado económico de la FUNDACIÓN.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART. 29.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario estará a cargo del Directorio y de la Asamblea General. En todo momento se garantizará a los miembros el debido proceso, derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo.

ART. 30. – FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,*
- b) Faltas graves.*

ART. 31. – FALTAS LEVES: Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;*
- b) Incumplimiento de las obligaciones que impone el presente estatuto; y,*
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.*

Las faltas leves serán sancionadas por el Directorio, en primera instancia, con amonestación escrita. El miembro sancionado podrá apelar ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado con la amonestación. Una vez practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la Asamblea General, en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo.

ART. 32. – FALTAS GRAVES: Son faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves dentro de un mismo año;*
- b) Actuar en nombre de la FUNDACIÓN, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio;*
- c) Realizar actividades que afecten los intereses de la FUNDACIÓN;*
- d) Defraudación o malversación de los recursos de la FUNDACIÓN; y,*
- e) Haber sido condenado a penas de privación de libertad.*

Las faltas graves serán sancionadas por la Asamblea General, como única instancia, con la expulsión. Una vez practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la Asamblea General, en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo.

La expulsión de un miembro deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

La expulsión de un miembro conlleva la pérdida de la calidad de miembro.

ART. 33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de existir conflictos entre los miembros y/o con terceros, éstos podrán acudir a los Centros de mediación y/o a arbitraje. De no existir acuerdo entre las partes, éstas podrán acudir a la justicia ordinaria.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 34.- La FUNDACIÓN se disolverá o liquidará por la voluntad de las dos terceras partes de todos los miembros en goce de sus derechos especialmente convocados para el efecto. También puede ser disuelta por las causales previstas en la Ley.

ART. 35.- Disuelta la FUNDACIÓN se procederá a la liquidación de los bienes y pertenencias en forma determinada por el presente Estatuto y una vez cumplidas todas las obligaciones los saldos activos, si los hubiera, se entregarán a entidades cuya finalidad sea igual o de similares características a las de la FUNDACIÓN, en particular, en materia ambiental.

En caso de existir divergencias entre los miembros se aplicará lo que dispone la Ley y especialmente el Código Civil en lo relativo a organizaciones de este tipo.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- El presente Estatuto reformado entrará en vigencia legal desde su aprobación ante la entidad reguladora competente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.”

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la

consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
JORGE ISAAC VITERI
REYES

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA**

**Ministerio de Ambiente y Energía****CERTIFICO**

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-020 de fecha 24 de marzo de 2023, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en la Coordinación General Jurídica.

Consta de quince hojas

Quito, 30 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0019-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: *"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magister Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4275-E, de fecha 25 de junio de 2025, el señor Raúl Chucho Guapi, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “TRONO DE DIOS”** (Expediente XA-2068), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0050-M, de fecha 22 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “TRONO DE DIOS”**, con domicilio en la Avenida Nicolás Lapenty, Cooperativa Urdenor, Manzana B, Solar Nro. 3 de El Recreo, cantón Durán, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directiva o del gobierno interno, ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el

cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0002-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ministros de Estado, podrán ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que, la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, publicada en Registro Oficial No. 488 de 06 de julio de 2021, en el artículo 17, estableció: *“La exportación de residuos procederá preferentemente en el caso de que tales materiales no puedan ser objeto de aprovechamiento a nivel nacional. Se permite la exportación de residuos de cualquier tipo que a nivel nacional solo puedan ser objeto de eliminación o disposición final”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, publicado en el Registro Oficial 379 de 22 de agosto de 2023, establece: *“Para el caso de residuos no peligrosos y especiales se permitirá la introducción o importación única y exclusivamente bajo las condiciones que manda el artículo 17 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva y que se demuestren técnicamente ante el ente, rector de la política industrial. El ente rector de la política industrial analizará de manera coordinada con las autoridades competentes, el mecanismo de autorización respectiva. De la misma forma se procederá en el caso de exportación de residuos. El mecanismo para, la importación y exportación de será determinado en coordinación con el organismo nacional que aprueba las políticas públicas, comerciales”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, se creó el “Programa de reducción de la contaminación ambiental, racionalización del subsidio de combustibles del transporte público y su chatarrización”. Además, se determinó que mientras dure y tenga vigencia el programa de chatarrización de vehículos se prohíbe la exportación de chatarra de hierro o acero dando al entonces Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) y en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI) y Ministerio de Finanzas (MF), el monitoreo de: a) la capacidad de procesamiento de la chatarra por parte de las empresas chatarrizadoras; y, b) los precios pagados de la chatarra por parte de las empresas chatarrizadoras para garantizar que exista una relación adecuada entre dichos precios y el precio de mercado referencial. Se dispuso además que, en caso de existir sobreoferta de chatarra o que el precio referencial no mantenga una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras, el MIC otorgue cupos de exportación de chatarra de hierro o acero;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1791-A, publicado en Registro Oficial No. 628 de 07 de julio de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador estableció el marco legal para las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que deberán disponer la chatarrización de los bienes del sector público, designando al entonces Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO, como coordinador de los procesos de chatarrización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 106 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 30 de

octubre del 2009, se estableció la reforma del Decreto Ejecutivo No. 1145 en su artículo 6, en el cual incorpora varias subpartidas arancelarias de desperdicios y chatarra, al programa de reducción de la contaminación ambiental, racionalización del subsidio de combustibles del transporte público y su chatarrización;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 285 promulgado en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010, se implementó la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior como la herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 676 publicado en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo de 2011, se reforma el "Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización", y en su artículo 9 deja sin efecto los Decretos Ejecutivos No. 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008 y 106 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, que contienen la prohibición de exportación de materiales ferrosos y no ferrosos;

Que, el citado Decreto Ejecutivo No. 676, en su artículo 6, ratifica las facultades del entonces Ministerio de Industrias y Productividad, para que otorgue cupos de exportación de las subpartidas de chatarra, determinadas en el citado artículo, en los siguientes casos: i) caso de comprobarse la existencia de sobre oferta de chatarra en relación a la capacidad de procesamiento de las empresas chatarrizadoras previo informe elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Economía y Finanzas; y, Ministerio de Industrias y Productividad actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, o, ii) en caso que el precio referencial obtenido calculando el promedio móvil de los últimos tres meses no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República, dispuso: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *"Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca" y, "Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)"*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo"*;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución No. 400, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 233 de 17 de diciembre del 2007, resolvió establecer el Registro de Exportador de Chatarra y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, como un requisito obligatorio para la exportación de este tipo de productos. En el artículo 3 de la Resolución mencionada, se otorga la facultad de control, mantenimiento y comprobación por parte de las autoridades pertinentes, respecto de la información y documentación remitida por el exportador, así como la presentación por parte de los exportadores, de un reporte de exportaciones que, con la declaración juramentada, deberá presentarse al MIC, con una frecuencia trimestral;

Que, mediante Resolución No. 517 de 17 de septiembre del 2009, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, el COMEXI incorporó nuevas subpartidas arancelarias al registro de exportador establecido en la Resolución COMEXI No. 400; dispuso prohibir la exportación de desperdicios y desechos de aluminio, de cobre-estaño (bronce), permitiendo la fijación de cupos de exportación de estos metales, siempre y cuando se compruebe el debido abastecimiento a la industria local y que la empresa

exportadora haya aportado a dicho abastecimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIPRO-DM-2010-0003-DM de 22 de febrero de 2010, el entonces MIPRO estableció cupos de exportación a las empresas exportadoras de chatarra de metales ferrosos y no ferrosos equivalente a los montos en toneladas métricas, exportadas en 2009, e incluyó disposiciones para la asignación de cupos para nuevos exportadores;

Que, mediante los Acuerdos Ministeriales No. 10 338 de 22 de julio de 2010; No. 10 342 de 08 de septiembre; y No. 10 464 de 28 de octubre del mismo año, el entonces MIPRO incrementó los cupos de exportación para las subpartidas 7204.21.00.00; 7403.22.00.00; 7404.00.00.00; y, 7602.00.00.00 de acero inoxidable y metales no ferrosos. Además, se determinó que en caso de que el entonces MIPRO, detecte que los cupos establecidos, afecten negativamente a alguna industria nacional en su abastecimiento de materia prima, estos podrán ser modificados o suspendidos por el MIPRO;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 10 342 del 08 de septiembre de 2010, el MIPRO, estableció nuevos cupos de exportación para las partidas 7204.21.00.00; 7403.22.00.00; 7404.00.00.00; y, 7602.00.00.00.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 464 de 28 de octubre de 2010, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad, estableció el cupo de exportación de chatarra de acero inoxidable que regirá en el periodo entre los años 2010 a 2016; estableció además, nuevos cupos de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio para su vigencia a partir del año 2010; y, que la asignación de cupos de estos productos serán utilizados por los exportadores registrados en el entonces MIPRO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 400 del COMEXI, en base al criterio primero llegado, primero servido, como único requisito;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 10 464, determinó además que, en caso de que el entonces MIPRO, determine que los cupos establecidos, afecten negativamente a alguna industria nacional, en su abastecimiento de materia prima, estos podrán ser modificados o suspendidos por el entonces MIPRO.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 533 publicado en Registro Oficial No. 364 de 17 de enero de 2011, se amplió el cupo anual de exportación de chatarra de acero inoxidable, y se ratificó lo dispuesto en el Acuerdo No. 10 464 de 28 de octubre de 2010 en lo relativo al carácter anual de los cupos de exportación de chatarra ferrosa y no ferrosa establecidos y su utilización conforme al mecanismo basado en el principio de “primer llegado, primer servido”, así como la reducción progresiva hasta el año 2016;

Que, mediante Acuerdo No. 14 368 de 24 de diciembre del 2014, publicado en Registro Oficial 419 de 19 de enero de 2015, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad, con la aprobación de la Comisión Interinstitucional, estableció los cupos anuales de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio, los cuales rigen a partir del año 2014 en adelante;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0039, suscrito el 15 de mayo de 2019, el entonces Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó a la Directora de Competitividad Sectorial del Viceministerio de Producción e Industrias, como representante en la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE, para la atención de los trámites que se generen en dicha plataforma electrónica;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece en los literales c) y d) del numeral 1.1.1 las siguientes atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado: “c) *Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; d) Proponer políticas, normas, condicionamientos y procedimientos para importaciones o diferimientos de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país*”;

Que, en el referido Acuerdo Ministerial se establecieron también las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, entre las cuales se consideran las siguientes: “d) *Validar la política pública enfocada en producción, aprovechamiento y transformación primaria de los recursos naturales y residuos; e) Validar planes, programas y proyectos orientados a la mejora de la productividad del sector industrial a través de la aplicación de estrategias de ecoeficiencia, innovación tecnológica, uso eficiente de recursos e industrialización de residuos como materia prima para la industria*”; y, “k) *Aprobar informes sobre opciones de encadenamientos en el sector industrial*.”;

Que, mediante Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0082-A de 07 de noviembre del 2024, publicado en Registro Oficial No. 690 de 25 de noviembre de 2024, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la aprobación de la Comisión Interinstitucional, derogó el Acuerdo Ministerial No. 14 368; estableció nuevos cupos anuales de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio, los cuales incrementaron el total para 2024 y 2025 en adelante; y, emitió una disposición transitoria para ampliar los cupos de exportación desde su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, con fecha 23 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Competitividad realizó la Mesa Técnica de Chatarra No Ferrosa en que participaron los actores del sector productivo y exportador que forman parte de la cadena de valor de la chatarra; en la que se trataron las disposiciones vigentes que regulan la asignación de cupos de exportación de chatarra, las alternativas para determinar la demanda de la industria local y analizar la metodología de asignación de cupos de exportación de chatarra no ferrosa;

Que, en la reunión mantenida el 12 de diciembre de 2025, convocada por el Viceministerio de Producción e Industrias, con la participación de los delegados técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas y del Servicio de Rentas Internas, se puso en conocimiento el Informe Técnico No. 25-332, correspondiente a la evaluación del comportamiento de los cupos asignados para la exportación de chatarra no ferrosa. En dicha sesión se expusieron, además, las propuestas de reforma relacionadas con la ampliación del cupo para chatarra de aluminio, la metodología de asignación de cupos y el fortalecimiento de los mecanismos de control para la exportación de zorba; acordándose que una vez conocida y aceptada la propuesta se eleve para conocimiento y resolución del Comité Interinstitucional;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0621-O de 17 de diciembre de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones convocó a las instituciones miembros de la Comisión Interinstitucional a la reunión para el día 18 de diciembre de 2025, con el objetivo de poner en conocimiento y aprobar el informe técnico que recoge las observaciones y recomendaciones formuladas en la reunión de trabajo realizada el día 12 de diciembre de 2025;

Que, la Comisión Interinstitucional en reunión llevada a cabo el 18 de diciembre de 2025 con la participación de los delegados de las instituciones miembros de esta Comisión, aprobó el informe técnico que contiene las conclusiones y recomendaciones para la reforma del Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0082-A respecto al procedimiento y regulación de la exportación de chatarra no ferrosa, suscrito el 13 de enero de 2026;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 13 de enero de 2026, la Comisión Interinstitucional constituida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio de Rentas Internas, conforme lo establecido en Decreto Ejecutivo 676; concluye lo siguiente: *“Del análisis técnico efectuado por la Subsecretaría de Competitividad y puesto en conocimiento de esta Comisión, se evidencia que los cupos de exportación de chatarra no ferrosa presentan distintos niveles de utilización: baja en bronce, moderada en cobre y alta en chatarra de aluminio. En particular, para la subpartida 7602.00.00.00 (chatarra de aluminio), la dinámica del comercio exterior, la demanda internacional creciente y la utilización sostenida del cupo justifican evaluar su ampliación, sin que ello implique un riesgo estructural de desabastecimiento para la industria nacional. (...) (...) Se identifica la necesidad de que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones reforme el Acuerdo Ministerial No.*

MPCEIP-MPCEIP-2024-0082-A, tanto para actualizar los cupos anuales de exportación de chatarra y desperdicios de metales no ferrosos que regirán a partir del año 2026, conforme a los valores técnicamente determinados, como para ajustar la metodología de asignación de dichos cupos, evaluando la división del cupo total en tres períodos cuatrimestrales, mediante la asignación de cuotas periódicas y la reasignación de los cupos no utilizados, evitando el acaparamiento que podrían aplicar las exportadoras a través de declaraciones anticipadas de exportación. Esta metodología, además, permite corregir escenarios de subutilización al habilitar la reasignación de cupos y otorga orden y secuencia al proceso exportador, en concordancia con las capacidades operativas reales del sector exportador. Esta actualización permitirá corregir distorsiones que limitan el crecimiento del sector o podrían incentivar prácticas como el contrabando técnico; e incorporará, además, evaluaciones periódicas que consideren las limitaciones técnicas y operativas del mercado.”;

Que, mediante el citado Informe Técnico de fecha 13 de enero de 2026, la Comisión Interinstitucional, recomienda lo siguiente: *“Por lo expuesto en el presente informe, y considerando la ampliación propuesta de los cupos de exportación, se recomienda que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones reforme el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0082-A, a fin de incorporar los cambios técnicos y metodológicos recomendados, orientados a optimizar la administración de los cupos, fortalecer los mecanismos de control del abastecimiento local, revisar el tratamiento regulatorio de la zorba y adecuar la metodología de asignación a las capacidades operativas reales del sector exportador y del metalmeccánico.”* Énfasis agregado; y,

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva;

ACUERDA:

ESTABLECER LA AMPLIACIÓN, ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN DE BRONCE, CHATARRA Y DESPERDICIOS DE METALES NO FERROSOS DE COBRE Y ALUMINIO; Y, CREAR EL REGISTRO DE CHATARRIZADORAS Y FUNDIDORAS DE BRONCE, CHATARRA DE COBRE Y CHATARRA DE ALUMINIO emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0082-A de 07 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial 690 de 25 de noviembre de 2024

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los cupos anuales de exportación para bronce, chatarra y desperdicios de cobre y chatarra, y desperdicios de aluminio que regirán a partir del año 2026; y crear el registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.

Artículo 2.- Ámbito.- Se someterán a las disposiciones del presente Acuerdo todas las personas naturales y/o jurídicas que obtengan el Registro de exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos establecido en la Resolución 400 de 2007 del COMEXI; y, las personas naturales y/o jurídicas que obtengan el registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.

Artículo 3.- Definiciones.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Chatarrizadora y fundidora de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio: Persona natural o jurídica que, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, obtiene el registro correspondiente.

Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos: Persona natural o jurídica que, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, obtiene el registro correspondiente a través del sistema ECUAPASS.

Nuevos exportadores de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos por subpartida: Se refiere a aquellas personas naturales y/o jurídicas que obtienen el registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos por primera vez desde la vigencia del presente Acuerdo Ministerial y no han sido sujeto de distribución y asignación de cupo de una subpartida arancelaria regulada por el presente instrumento en el año anterior a aquel en que obtienen el registro.

Productos sujetos a exportación: Aquellos que correspondan a las subpartidas arancelarias establecidas en los artículos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo, sujeto a los cupos máximos fijados.

Registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio: Procedimiento mediante el cual, las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la chatarrización y/o a la fundición de metales no ferrosos que utilicen como materia prima: bronce, chatarra de cobre y/o chatarra de aluminio, obtienen ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el registro para ser considerados como operadores económicos del mercado interno, chatarrizadoras e industria local que deben ser abastecidos.

Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos: Procedimiento al cual se someterán las personas naturales y/o jurídicas interesadas en exportar chatarra y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), para obtener el registro como requisito previo a la exportación de bienes cuyas subpartidas arancelarias se encuentran en las Resoluciones 400 y 517 del COMEXI.

Venta local: Aquellas ventas realizadas por personas naturales y/o jurídicas registradas como Exportadores de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, a personas naturales y/o jurídicas registradas como de Chatarrizadoras y Fundidoras de Bronce, Chatarra de Cobre y Chatarra de Aluminio, en los términos

establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Del registro de exportador de chatarra y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos.- Los requisitos para obtener el registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, son los establecidos en la Resolución 400 de 2007 del COMEXI.

La solicitud de registro deberá ser presentada por las personas naturales y/o jurídicas solicitantes, a la Subsecretaría de Competitividad, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del ECUAPASS.

Este registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Artículo 5.- De los cupos de exportación de bronce y chatarra y desperdicios de cobre.- Los cupos anuales de exportación para bronce y chatarra y desperdicios de cobre, que regirán a partir del año 2026, se describen a continuación:

Subpartida Arancelaria	Código Suplement.	Descripción	Cupo Anual TM
7403.22.00.00	0001	A base de cobre - estaño (bronce)	1.028,82
7404.00.00.00	0001	Desperdicios y desechos de cobre	15.381,99

Artículo 6.- De los cupos de exportación de chatarra y desperdicios de aluminio (código suplementario 0003).- Los cupos anuales de exportación chatarra y desperdicios de aluminio, que regirán a partir del año 2026 al año 2029, se describen a continuación:

Subpartida Arancelaria	Código Suplement.	Descripción	Cupo Anual TM
7602.00.00.00	0003	Desperdicios y desechos de aluminio	202619.776,44
			202722.030,95
			202824.542,48
			202927.340,32

Artículo 7.- Chatarra y desperdicios de aluminio (código suplementario 0002) – zorba.- Las exportaciones de zorba están permitidas sin restricción alguna, exclusivamente para las empresas fundidoras de hierro, verificadas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Artículo 8.- Prohibición de exportación.- Se prohíbe la exportación de chatarra y desperdicios de perfiles de aluminio y de cable de aluminio (código suplementario 0001).

Artículo 9.- Del Registro de Chatarrizadoras y Fundidoras de Bronce, Chatarra de Cobre y Chatarra de Aluminio.- Créese el Registro de chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio, en el cual constarán las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la chatarrización y/o a la fundición de metales no ferrosos y que en sus procesos utilicen como materia prima: bronce, chatarra de cobre y/o chatarra de aluminio.

El trámite para la resolución de registro será gratuito, y estará a cargo de la Subsecretaría de Competitividad. Este registro tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 10.- Abastecimiento de la demanda local.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, realizará el monitoreo y verificación de las ventas locales que hagan las exportadoras y las chatarrizadoras y fundidoras registradas, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de la demanda local.

En caso de que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones determine que los cupos establecidos en el presente Acuerdo están afectando negativamente al abastecimiento de chatarrizadoras e industria nacional que requieren de estos materiales, estos podrán ser modificados o suspendidos.

Artículo 11.- Evaluación Anual. - En el mes de febrero del año siguiente al evaluado, excepto en el año de emisión del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a través de la Subsecretaría de Competitividad, presentará a la Comisión Interinstitucional constituida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio

de Rentas Internas; el informe técnico de evaluación del año anterior, que deberá contener lo siguiente:

a) Análisis de existencia de sobreoferta de chatarra en relación a la capacidad de procesamiento de las empresas chatarrizadoras o abastecimiento por parte de los exportadores registrados, a la industria local de chatarra de los bienes regulados por el presente Acuerdo Ministerial;

1. Determinación de que el precio de mercado referencial obtenido calculando el promedio móvil de los últimos meses, no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras;
2. Cumplimiento de los cupos de exportación para bronce, y chatarra de cobre y chatarra de aluminio; y,
3. Recomendación de reforma de los cupos de exportación establecidos, en caso de que sea aplicable y se cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 676.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad, que tendrá la obligación de verificar y controlar su cumplimiento, y emitirá los actos administrativos necesarios para el efecto.

SEGUNDA: Se faculta al titular de la Subsecretaría de Competitividad para emitir las resoluciones que establezcan: la metodología para distribución, asignación y utilización de los cupos de exportación por subpartidas arancelarias establecidos en el presente Acuerdo; los instructivos necesarios con los procedimientos de obtención, mantenimiento y renovación de los registros regulados en el presente instrumento; la metodología de verificación y control; las acciones administrativas aplicables por incumplimientos, conforme la normativa que se emita para este fin; y los procedimientos para cumplir con el abastecimiento anual a chatarrizadoras y fundidoras de bronce, chatarra de cobre y chatarra de aluminio.

TERCERA: Se faculta al titular de la Dirección de Políticas, o quien haga sus veces, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, emitir las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los registros de exportador otorgados previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo mantendrán la vigencia con que fueron emitidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se deroga la siguiente normativa:

1. Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0082-A expedido el 07 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial 690 de 25 de noviembre de 2024.
2. Resolución No. MPCEIP-SCIT-2024-0112-R de 15 de noviembre de 2024.
3. Resolución No. MPCEIP-SCIT-2025-0048-R de 16 de enero de 2025.
4. Resolución No. MPCEI-MPCEI-2026-0013-R de 28 de enero de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



REGULACIÓN DIR-006-2026

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *“La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el literal C de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Operaciones y Procesos: *“Proponer normativas internas que aseguren el cumplimiento de las regulaciones bancarias y promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos;”*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos: *“Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio;”*

Que, en el artículo 8 de la Facultad para Proponer Reformas del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, señala: *“La Gerencia de Normativa y Procesos (GENP) podrá proponer la actualización de los documentos normativos cuando se identifiquen necesidades derivadas de criterios técnicos, de gestión, evaluación de desempeño de procesos, implementación de proyectos y cuando se trate de la estructura del marco normativo. En estos casos, la GENP cumplirá con las actividades establecidas para el Área promotora / Responsable del proceso conforme al artículo 9, incluyendo la justificación técnica y la coordinación con las unidades pertinentes (...)”*

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de enero de 2026, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *“Conforme la revisión realizada, se emite la conformidad a la matriz de controles de riesgos de soborno y el manual Actualización “Reglamento del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional”, mismo que si es aplicable para SGA pero no se identifica riesgo de soborno. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2026-0014-M de fecha 12 de enero de 2026, la Gerencia de Riesgos, señala: *“(...) acorde a lo estipulado en la Política Institucional para la Administración de la Normativa de la CFN B.P., se concluye que la propuesta de reforma del R-OPT-CGC Reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, versión 01, no se contrapone a las disposiciones aplicables a la*

Administración Integral de Riesgos”.

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2026-0012-M de fecha 12 de enero de 2026, la Subgerencia General Jurídica, señala: “(...)concluye que la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, se encuentra acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo citadas en el presente informe, por lo tanto, es jurídicamente viable que el Directorio apruebe dicha reforma en ejercicio de sus atribuciones (...)”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2026-0011-M de fecha 12 de enero de 2026, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: “(...) En virtud de los pronunciamientos emitidos por la Gerencia de Riesgos, la Subgerencia de General Jurídica y esta Gerencia, se recomienda que la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, en el ámbito de sus competencias, solicite a la Gerente General su inclusión en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional.”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0007-M de fecha 13 de enero de 2026, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, versión 01.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, versión 01, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0007-M de fecha 13 de enero de 2026.

Que, en sesión de 23 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. por unanimidad vota a favor de la Reforma al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, versión 01.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reforma al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, versión 01, en los siguientes términos:

SECCIÓN I. GENERALIDADES**Artículo 1.- Objetivo.-**

Establecer los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como instancia incorporada a la gestión institucional, encargada de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional y de la calidad del servicio público.

Artículo 2.- Alcance.-

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional de la Corporación Financiera Nacional B. P., así como para las servidoras o servidores públicos de la institución.

Artículo 3.- Base Legal/Normativa CFN B.P.-**3.1. Base Legal**

- 3.1.1. Ley Orgánica del Servicio Público.
- 3.1.2. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.
- 3.1.3. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- 3.1.4. Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- 3.1.5. Código Orgánico Administrativo.
- 3.1.6. Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 3.1.7. Codificación de las normas de la Superintendencia de Bancos, Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, Título IX.- De la gestión y administración de riesgos.
- 3.1.8. Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público.
- 3.1.9. Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público.
- 3.1.10. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno.

3.2. Normativa CFN B.P.

- 3.2.1. Libro II: Normativa sobre Administración, Título I: Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P.
- 3.2.2. Libro II: Normativa sobre Administración, Título IV: Recursos Humanos, Subtítulo III: Código de Ética.
- 3.2.3. Libro II: Normativa Sobre Administración: Título X: Gobierno Corporativo.
 - 3.2.3.1. Subtítulo I: Código de Gobierno Corporativo.
 - 3.2.3.2. Subtítulo II: Política de Gestión Antisoborno de la Corporación Financiera Nacional B.P.
 - 3.2.3.3. Subtítulo III: Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la CFN B.P.
- 3.2.4. Libro Preliminar, Título I: Disposiciones Normativas, Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P.

Artículo 4.- Glosario de Términos.-

- 4.1. **Eficiencia**¹: Relación entre los resultados alcanzados y los recursos utilizados.
- 4.2. **Innovación**²: Introducción de un significativamente mejorado o nuevo, producto, servicio, proceso o modelo de gestión organizacional en la entidad.
- 4.3. **Mejora Continua**³: Actividad recurrente para mejorar el desempeño.
- 4.4. **Proceso**⁴: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas que utilizan las entradas para proporcionar un resultado previsto.
- 4.5. **Servicio**⁵: Salida de una organización con al menos una actividad, necesariamente llevada a cabo entre la organización y el cliente.
- 4.6. **Proyecto**: Esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único⁶. La razón de un proyecto es alcanzar objetivos definidos que permiten satisfacer las solicitudes o necesidades de los interesados para incrementar el valor del negocio institucional.

SECCIÓN II. DE LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ**Artículo 5.- Conformación.-**

El Comité tiene la calidad de permanente y está integrado por:

¹ ISO 9000:2015.

² Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público.

³ ISO 9000:2015.

⁴ ISO 9000:2015.

⁵ ISO 9000:2015.

⁶ Project Management Institute. (2021). Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos y el Estándar para la Dirección de Proyectos (Guía del PMBOK®) (7.ª ed.). Project Management Institute.

5.1. Miembros con voz y voto:

- Gerente General o su delegado, quien preside el Comité y tiene voto dirimente;
- Subgerente General de Operaciones y Procesos o su delegado;
- Subgerente General de Negocios o su delegado;
- Subgerente General de Negocios Financieros o su delegado;
- Subgerente General de Recuperación o su delegado;
- Gerente de Direccionamiento Estratégico o su delegado; y,
- Gerente de Administración de Talento Humano o su delegado.

5.2. Miembros con voz:

- Subgerente General de Administración o su delegado;
- Subgerente General Jurídico o su delegado;
- Gerente de Seguridad de la Información o su delegado;
- Gerente de Cumplimiento o su delegado;
- Gerente de Auditoría Interna Bancaria o su delegado;
- Secretaria General o su delegado;
- Responsable de la Unidad de Reclamos o su delegado.
- Gerente de Normativa y Procesos o su delegado;
- Gerente de Riesgos o su delegado;
- Gerente de Innovación Tecnológica o su delegado; y;
- Subgerente de Gestión Estratégica y Proyectos o su delegado.

A petición del Presidente del Comité pueden asistir como invitados las servidoras o servidores públicos de las áreas que considere necesario para proporcionar y/o complementar la información en la toma de decisiones. Los invitados tienen derecho a voz, sin voto. Bajo ningún concepto pueden asistir las servidoras o servidores que no hayan sido convocados por el Presidente del Comité.

El Gerente de Direccionamiento Estratégico o su delegado, actúa como Secretario del Comité.

Artículo 6.- Atribuciones.-

Son atribuciones del Comité y sus miembros, sin perjuicio de lo establecido en los Instrumentos Técnicos en materia de gestión por procesos, prestación de servicios, mejora de la gestión institucional e innovación para la gestión pública de los entes rectores, las siguientes:

6.1. Del Comité

- 6.1.1. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas a la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad, así como las acciones consideradas pertinentes en relación con la evaluación periódica de resultados, a fin de garantizar una gestión pública eficaz y eficiente;
- 6.1.2. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
- 6.1.3. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios, la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
- 6.1.4. Conocer los resultados de la autoevaluación de la calidad del servicio público;
- 6.1.5. Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio público: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica y en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;
- 6.1.6. Difundir los logros alcanzados de la evaluación externa de la calidad del servicio público;

- 6.1.7. Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación;
- 6.1.8. Verificar los avances del plan para la mejora de la gestión de manera trimestral y realizar los ajustes necesarios;
- 6.1.9. Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión;
- 6.1.10. Priorizar y aprobar la atención de las iniciativas de proyectos de mejora y/o automatización de procesos;
- 6.1.11. Conocer el estado y los resultados de los proyectos de mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- 6.1.12. Conocer y validar el Plan Anual de Actualización Normativa, así como sus criterios técnicos y sus ponderaciones aplicados para la priorización de las normativas por reformar;
- 6.1.13. Analizar las propuestas de normativa específica de expedición, reforma o derogación propuestas por la Subgerencia General de Operaciones y Procesos y recomendar su aprobación a la Gerencia General;
- 6.1.14. Recomendar al Directorio la aprobación de las reformas al Reglamento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional; y,
- 6.1.15. Todas las demás que le sean delegadas por la Máxima Autoridad o por los entes rectores.

6.2. Del Presidente

- 6.2.1. Disponer al Secretario que realice las convocatorias a las sesiones del Comité;
- 6.2.2. Dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
- 6.2.3. Aprobar el orden del día;
- 6.2.4. Designar comisiones técnicas para la gestión de temas específicos, en caso de que se lo requiera; y,
- 6.2.5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, o las que le sean conferidas legalmente y/o a través de los instrumentos técnicos emitidos por el ente rector.

6.3. Del Subgerente General de Operaciones y Procesos

- 6.3.1. Informar periódicamente los resultados de seguimiento y control al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional para la evaluación de los resultados asociados a políticas, normas, objetivos e indicadores vinculados al desempeño de procesos y servicios, la mejora continua y la innovación;
- 6.3.2. Liderar y coordinar el proceso de evaluación de la calidad del servicio público para el cumplimiento de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público y de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para el efecto;
- 6.3.3. Elaborar el plan de la autoevaluación de la calidad del servicio público y poner en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado previo a la remisión al Ministerio del Trabajo;
- 6.3.4. Presentar el informe de resultados de la autoevaluación de la calidad del servicio público al Comité, a fin de que se remita al Ministerio del Trabajo para la correspondiente postulación del nivel de madurez;
- 6.3.5. Priorizar las áreas de mejora a partir de los resultados de la autoevaluación de la calidad del servicio público y evaluación externa para la elaboración del plan para la mejora de la gestión;
- 6.3.6. Presentar el plan para la mejora de la gestión al Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional para su validación;
- 6.3.7. Presentar informes trimestrales al Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional sobre los avances de la ejecución del plan para la mejora de la gestión; y,
- 6.3.8. Todas las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le sean conferidas por la normativa legal y técnica vigente.

6.4. Del Gerente de Direccionamiento Estratégico

- 6.4.1. Presentar al Comité la propuesta del portafolio de proyectos de mejora y/o automatización de procesos para su priorización y aprobación;
- 6.4.2. Supervisar la implementación de los proyectos de mejora y/o automatización de procesos, priorizados por

el Comité;

- 6.4.3. Presentar al Comité trimestralmente los informes de actividades y avances de cumplimiento del portafolio de proyectos; y,
- 6.4.4. Todas las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le sean conferidas por la normativa legal y técnica vigente.

6.5. Del Gerente de Normativa y Procesos

- 6.5.1. Conformar el equipo de proceso de mejora continua en calidad de "Autoevaluador Coordinador" y ejecutar todas las funciones derivadas del rol que se establecen en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público;
- 6.5.2. Participar con la Subgerencia General de Operaciones y Procesos en la construcción del plan para la mejora de la gestión conjuntamente con los responsables de las unidades o procesos internos, en base a las áreas de mejora priorizadas y al resultado de las autoevaluaciones institucionales y de las evaluaciones externas; y,
- 6.5.3. Todas las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le sean conferidas por la normativa legal y técnica vigente.

6.6. De los demás Miembros del Comité

- 6.6.1. Proponer a el/la Secretario/a los temas a ser expuestos en el Comité relacionados a la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad, así como las acciones consideradas pertinentes en relación con la evaluación periódica de resultados, a fin de garantizar una gestión pública eficaz y eficiente;
- 6.6.2. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el/la Presidente/a;
- 6.6.3. Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias; y,
- 6.6.4. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que les sean conferidas por la normativa legal y técnica vigente.

6.7. Del Secretario

- 6.7.1. Convocar a sesión del Comité a través de medios electrónicos, por disposición de el/la Presidente/a;
- 6.7.2. Elaborar el orden del día de la sesión y presentarlo para aprobación del presidente del Comité;
- 6.7.3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones y/o resoluciones del Comité, dando fe de su veracidad y contenido, las cuales son puestas a consideración de los miembros;
- 6.7.4. Mantener y custodiar los expedientes del Comité, que deben contener: las actas de sesiones y/o resoluciones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes, y otros documentos relacionados a la gestión del Comité, mismos que serán entregados mediante acta de entrega - recepción cuando culmine sus funciones;
- 6.7.5. Solicitar a las áreas responsables, un reporte de cumplimiento de las resoluciones e informar al Comité en la próxima sesión, de ser el caso;
- 6.7.6. Proporcionar a los miembros del Comité, la información que le soliciten, relacionada a las actividades de este comité;
- 6.7.7. Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité o el/la Presidente/a.

Artículo 7.- Obligaciones de los Miembros y demás Invitados.-

- 7.1. Asistir a las sesiones que fueren convocados;
- 7.2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en las sesiones, en el ámbito de sus competencias, incluso cuando no hayan asistido a la misma;
- 7.3. Guardar confidencialidad sobre los temas que se requiera; y,

- 7.4. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

SECCIÓN III. DE LAS SESIONES Y DECISIONES

Artículo 8.- Sesiones.- El Comité se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- 8.1. Sesiones ordinarias.-** El Comité sesiona ordinariamente de forma trimestral.
Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.
- 8.2. Sesiones extraordinarias.-** El Comité puede sesionar extraordinariamente por disposición del Presidente del Comité, o por pedido de la mitad de sus miembros que tengan voz y voto.

Las sesiones extraordinarias son convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación.

En caso de que por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión, no sea posible la realización o culminación de una sesión, previa convocatoria del Presidente, se la efectúa o reanuda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Toda sesión concluye con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo del Secretario del Comité.

Artículo 9.- Quórum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros que tienen voto.

Artículo 10.- Actas de las Sesiones.- Los resultados de cada sesión se registran en la denominada "Acta de Sesión" debidamente codificada, que contiene al menos: lugar, fecha y hora de instalación; nómina de asistentes; orden del día; aspectos principales de los debates y deliberaciones; resolución por cada punto y hora de conclusión, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Las actas de sesiones se suscriben en el término máximo de dos días posteriores a la culminación de la sesión, por parte de todos los miembros presentes con voz y voto.

Artículo 11.- Ausencias.- En caso de impedimento para asistir, antes de la sesión los miembros del Comité justifican su ausencia mediante algún medio electrónico dirigido a el/ la Presidente/a del Comité, con copia al Secretario del Comité.

Artículo 12.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité son tomadas por mayoría simple.

Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes que tengan voto.

Las resoluciones del Comité se ejecutan sin necesidad de esperar la suscripción del Acta correspondiente, salvo que el Comité disponga lo contrario.

Artículo 13.- Delegaciones.- Los miembros del Comité pueden delegar la participación en las sesiones, la cual, debe realizarse por escrito y ser autorizada por el Presidente del Comité previo al inicio de cada sesión.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- En lo no previsto en el presente documento, se sujetará a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el repositorio de documentos controlados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General se remita al Registro Oficial.

TERCERA.- Remítase a la Gerencia de Normativa y Procesos para la publicación en el repositorio de documentos controlados, la actualización de los registros de control interno y difusión interna.

COMUNÍQUESE.- DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de enero de 2026. **LO CERTIFICO.-**



Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
TEMPORAL



Mgs. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

REGULACIÓN DIR-008-2026

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *“La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el Capítulo XVIII de la Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financieros público y privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos, del Libro I: Sistema Financiero Nacional, de la Codificación *“(...) Las entidades financieras podrán vender cartera de crédito a otras entidades financieras, empresas de servicios auxiliares del sistema financiero que sean o no parte de su grupo financiero u otras empresas ajenas a la actividad financiera. (...)”*

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos: *“Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio;”*

Que, en el artículo 8 de la Facultad para Proponer Reformas del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, señala: *“La Gerencia de Normativa y Procesos (GENP) podrá proponer la actualización de los documentos normativos cuando se identifiquen necesidades derivadas de criterios técnicos, de gestión, evaluación de desempeño de procesos, implementación de proyectos y cuando se trate de la estructura del marco normativo. En estos casos, la GENP cumplirá con las actividades establecidas para el Área promotora / Responsable del proceso conforme al artículo 9, incluyendo la justificación técnica y la coordinación con las unidades pertinentes (...)”*

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *“(...)”*

conforme los documentos revisados, esta Gerencia emite la conformidad a la matriz de riesgo de soborno, al Reglamento para la venta de cartera de créditos de primer piso, al Manual de Metodología para la valoración de la venta de cartera de crédito de primer piso, y al Manual de procedimientos para análisis, aprobación e instrumentación de venta de cartera; mismos que son aplicables para SGA. (...)”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2026-0035-M de fecha 22 de enero de 2026, la Gerencia de Riesgos, señala: *“(...) En cumplimiento con lo estipulado en la Política Institucional para la Administración de la Normativa de la CFN B.P., se concluye que la propuesta de expedición del “R-GOR-VCA Reglamento para la Venta de Cartera de Crédito de Primer Piso” y “MP-GOR-02-VC Manual de Procedimientos para el Análisis, Aprobación e Instrumentación de Venta de Cartera” no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2026-0029-M de fecha 22 de enero de 2026, la Subgerencia General Jurídica, señala: *“(...) concluye que la propuesta de expedición del Reglamento para la Venta de Cartera de Crédito de Primer Piso y el Manual de Procedimientos para Análisis, Aprobación e Instrumentación de Venta de Cartera y sus documentos relacionados son jurídicamente viables, considerando que la operación de venta de cartera está facultada por el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que rige al sector financiero público; por lo tanto corresponde que el Directorio institucional conozca y apruebe la expedición de dicha normativa en ejercicio de sus atribuciones (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2026-0041-M de fecha 22 de enero de 2026, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: *“(...) se recomienda que la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, en el ámbito de sus competencias, proceda con la suscripción de los documento en la sección “Control de la Documentación” y, posteriormente, solicite a la Gerente General su inclusión en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0016-M de fecha 22 de enero de 2026, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, Reglamento para la Venta de Cartera de Crédito de Primer Piso, v.00

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, Expedición del Reglamento para la Venta de Cartera de Crédito de Primer Piso, v.00, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0016-M de fecha 22 de enero de 2026.

Que, en sesión de 23 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. por unanimidad vota a favor de la Aprobación de la expedición del Reglamento para la Venta de Cartera de Crédito de Primer Piso, v.00

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Expedición del Reglamento para la Venta de Cartera de Crédito de Primer Piso, v.00, en los siguientes términos:

Artículo 31.- Objeto.- Establecer los lineamientos y criterios institucionales que regulan la venta de cartera de créditos de primer piso de la Corporación Financiera Nacional B.P., con el fin de optimizar la gestión de sus activos financieros, fortalecer la capacidad operativa y financiera de la Institución y facilitar el desarrollo de mecanismos complementarios de gestión, asegurando que dichas operaciones se realicen de manera eficiente y conforme a la normativa legal y disposiciones internas vigentes, en resguardo de los intereses institucionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades, instancias y servidores de la Corporación Financiera Nacional B.P. que intervengan, directa o indirectamente, en la gestión, evaluación, aprobación y formalización de operaciones de venta de cartera de créditos de primer piso, así como para las personas jurídicas que participen como proponentes o contrapartes en dichas operaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3.- Glosario de términos

- 3.1. **CAIR:** Comité de Administración Integral de Riesgos.
- 3.2. **Cartera de primer piso:** Conjunto de créditos otorgados directamente por la CFN B.P. a los beneficiarios finales, sin intermediarios financieros.
- 3.3. **Garantías comunes:** Bienes o derechos que respaldan simultáneamente varias obligaciones crediticias de diferentes deudores.
- 3.4. **Cesión de derechos:** Transferencia legal de los derechos sobre los créditos y sus garantías al comprador, una vez efectuado el pago y suscrito el contrato correspondiente.

Artículo 4.- Base legal

- 4.1. Constitución de la República del Ecuador.
- 4.2. Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 4.3. Código de Comercio.
- 4.4. **Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Título II Sistema Financiero Nacional.**
- 4.5. Codificación de la Superintendencia de Bancos, Libro I: Sistema Financiero Público y Privado, Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado, Título IX: De la Gestión y Administración de Riesgos.
 - 4.5.1. Capítulo V: Norma de control para la gestión de riesgo operativo.
 - 4.5.2. Capítulo VI: Norma de control para la prevención y administración del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos (PARLAFD).
- 4.6. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 Sistema de Gestión Antisoborno.

Artículo 5.- Proponente.- La propuesta de compra de cartera podrá ser presentada exclusivamente por personas jurídicas que, conforme a su objeto social, se encuentren legalmente facultadas para adquirir créditos o derechos crediticios, y que cumplan con los requisitos legales, financieros y de debida diligencia establecidos por la Corporación Financiera Nacional B.P. y la normativa vigente.

Artículo 6.- Determinación del precio de venta.- El precio de venta de cartera será igual al valor resultante de la aplicación de la metodología de riesgos para la valoración de cartera de crédito de primer piso, aprobada por el CAIR.

Artículo 7.- Modalidad de venta.- La venta de cartera de créditos de primer piso se realizará exclusivamente al contado, la totalidad del pago se recibirá a la firma del contrato, a través de los medios institucionales autorizados por la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 8.- Garantías.- En los procesos de venta de cartera se deberán transferir los derechos sobre las garantías vinculadas a los créditos objeto de negociación, conforme a la normativa legal y contractual aplicable.

En caso de existir garantías que respalden a varios clientes, deberán considerarse todas las operaciones vinculadas de todos los deudores involucrados, a fin de preservar la consistencia jurídica y financiera de la transacción.

Artículo 9.- Debida diligencia sobre origen de fondos.- Todo proceso de venta de cartera estará sujeto al cumplimiento de los procesos de debida diligencia sobre el origen lícito de los fondos, conforme a la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos (PARLAFD).

Artículo 10.- Evaluación de propuestas.- Las propuestas de compra de cartera estarán sujetas a una evaluación integral, que considere aspectos técnicos, financieros, de riesgos, jurídicos y de cumplimiento normativo.

La aceptación de dichas propuestas deberá ajustarse a los parámetros y criterios definidos por la Corporación Financiera Nacional B.P., en concordancia con su marco de gobierno corporativo.

Artículo 11.- Confidencialidad de la información.- La información relacionada con las operaciones crediticias objeto de venta estará sujeta a confidencialidad. La información proporcionada no podrá ser difundida, copiada ni utilizada para fines distintos a los previstos en la presente normativa. El acceso, uso, tratamiento y resguardo de dicha información se sujetará a lo establecido en la Política Institucional para el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 12.- Requisitos para la presentación de propuestas.- El proponente debe presentar su solicitud mediante oficio dirigido a la Gerencia General, suscrito por el representante legal, en el que se deben detallar, al menos, las características de la cartera de interés de compraventa y el monto estimado de adquisición. A la solicitud se deben anexar los siguientes documentos:

1. Estatuto Social del Proponente.
2. Resolución certificada del Directorio o del órgano correspondiente, en la cual se autoriza realizar la operación de adquisición de cartera.
3. Declaración juramentada sobre la licitud de fondos y los documentos soportes en función del perfil del proponente.

Artículo 13.- Análisis técnico.- La recomendación de venta de cartera deberá sustentarse en análisis técnicos especializados que consideren, entre otros aspectos, criterios de selección de cartera, valoración, viabilidad jurídica y cumplimiento normativo, emitidos por las áreas competentes en el ámbito de sus atribuciones, conforme la normativa específica aplicable.

La Gerencia de Recuperación definirá los criterios de selección de cartera aplicables en cada caso.

Artículo 14.- Recomendación y aprobación de la propuesta.- La aprobación de la propuesta de venta de cartera se realizará con base en una recomendación debidamente sustentada, conforme a los niveles de competencia y a los órganos de gobierno corporativo establecidos por la Corporación Financiera Nacional B.P., garantizando la segregación de funciones y el adecuado control interno.

Artículo 15.- Instrumentación de la propuesta.- La instrumentación de la propuesta de venta de cartera estará condicionada al cumplimiento de las condiciones aprobadas por los órganos competentes y se realizará conforme a la normativa legal e interna vigente.

Artículo 16.- Causales de devolución.- El comprador podrá devolver a la CFN B.P. la(s) operación(es) únicamente en el evento de que, no se hubiere perfeccionado la inscripción en el Registro respectivo la cesión de la garantía correspondiente hasta en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la entrega. Para lo cual debe presentar su solicitud mediante oficio dirigido a la Gerencia General, suscrito por el representante legal, adjuntando los soportes respectivos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Una vez culminada la venta de cartera de créditos de primer piso conforme a la normativa interna aplicable, la Gerencia de Recuperación deberá notificar a la Gerencia de Normativa y Procesos, a fin de que esta proceda con la derogación de los documentos expedidos para el efecto

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Primera.- Modifíquese el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NEGOCIOS DE LA CFN B.P., en las siguientes partes:

1. Incorpórese en el numeral 7.- Funciones del Comité.- Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Negocios, a) Comité Directivo, lo siguiente: Conocer y/o recomendar propuestas de venta de cartera.
2. Modifíquese el numeral 7.- Funciones del Comité.- Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Negocios, a) Comité Directivo lo siguiente:

Donde dice:

* Conocer, aprobar o negar y/o recomendar las solicitudes de: liberaciones, sustituciones de garantías, soluciones de pago, modificaciones, declaratorias de plazo vencido por incumplimiento de condiciones, levantamientos de condición de plazo vencido, ampliaciones de plazo para declaratorias de plazo vencido y de plazo para presentar soluciones de obligaciones, excepciones y operaciones de CPG's; cuyos montos correspondan a los niveles de aprobación establecidos en la normativa institucional, Subtítulo I Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 3 Cupos e Instancia de Aprobación.

Debe decir.

* Conocer, aprobar o negar y/o recomendar las solicitudes de: liberaciones, sustituciones de garantías, soluciones de pago, modificaciones, declaratorias de plazo vencido por incumplimiento de condiciones, levantamientos de condición de plazo vencido, ampliaciones de plazo para declaratorias de plazo vencido y de plazo para presentar soluciones de obligaciones, excepciones y operaciones de CPG's; cuyos montos correspondan a los niveles de aprobación establecidos en la normativa institucional, Política de Operaciones

Activas y Contingentes, anexo A-GOR-OAC-02 Cupos e Instancias de aprobación

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente expedición entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el repositorio de documentos controlados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General se remita al Registro Oficial.

TERCERA.- Remítase a la Gerencia de Normativa y Procesos para la publicación en el repositorio de documentos controlados, la actualización de los registros de control interno y la difusión interna.

COMUNÍQUESE.- DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de enero de 2026. **LO CERTIFICO.-**



Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
TEMPORAL



Mgs. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0072-R**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial”* y *“... auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos”* y *“... fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y*

adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...);”*

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);”*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: **“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:**

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó:

“Artículo 2.- *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: **“Artículo 3.-** *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.-** *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: *“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio S/N de 04 de diciembre de 2025, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2025-12036-EXT el 04 de diciembre de 2025, el señor Jaya Naula Hugo Marcelo en calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Básico Barrial “Napoli de Edén del Valle”**, solicitó la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0417-M de 21 de diciembre de 2025, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “Napoli de Edén del Valle”**, documento en el cual, señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el **Club Deportivo Básico Barrial “Napoli de Edén del Valle”** y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en referencia.*

El presente instrumento se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.”;

Que, el referido informe fue aprobado el 22 de diciembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en la cual manifestó: *“favor proceder con el Instrumento respectivo.”*; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “Napoli de Edén del Valle”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “NAPOLI DE EDEN DEL VALLE”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico BARRIAL “Napoli de Edén del Valle”, mantiene su sede social en la **dirección el barrio Edén del Valle, calle Carmen Sorrosa S/N, parroquia Puengasí, cantón Quito, provincia de Pichincha**

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio Sectorial; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c. Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- d. Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- E. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Aportar al sustento del Club;

- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;

- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l. Por liquidación del Club; y,
- m- Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b. Directorio;
- c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria).

En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los

postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
- h. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- j. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y

Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, un Vocal Principal y un Vocal Suplente, su período será de **CUATRO AÑOS**, y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberán el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres sin importar el género predominante

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la

Asamblea;

n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;

o. Designar las comisiones necesarias;

p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;

q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,

Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;

b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;

c. Educación, Prensa y Propagandas;

d. Relaciones Públicas;

e. Ocasionales;

f. Sustanciadora; y,

g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;

b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,

d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
- j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;

- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.
- e. El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.
- h. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art.-59 El Club s acoge al Protocolo de actuación frente a los casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio Sectorial

TÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,

c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 61.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.
- e. Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de FUTBOL fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: celeste y blanco.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. El Club deberá presentar anualmente al Ministerio sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos

que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Barrial “Napoli de Edén del Valle”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Básico Barrial “Napoli de Edén del Valle”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial “Napoli de Edén del Valle”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social,

publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2025-12036-EXT

Anexos:

- escanear_dic._08,_2025_(1).pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señora Magíster
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora de Recreación

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

gb/da/jm



**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0008**

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0001 de 07 de enero de 2026, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ y designar al señor WAGNER DAVID MINA MERO, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AFILIADOS AL IESE-FUT “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791139550001; en cuyo artículo segundo en lo pertinente consta: *“con RUC No. 1791707168001”* siendo lo correcto: *“con RUC No.1791139550001”*;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *“c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores”*;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el artículo segundo de la Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0001 de 07 de enero de 2026, reemplazar el siguiente texto: *“Designar al señor WAGNER DAVID MINA MERO, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AFILIADOS AL IESE-FUT “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791707168001”*, por: *“Designar al señor WAGNER DAVID MINA MERO, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AFILIADOS AL IESE-FUT “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791139550001”*.

ARTÍCULO 2.- Se ratifica en todo lo demás el contenido de la Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0001 de 07 de enero de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA AFILIADOS AL IESS-FUT “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0392; y, la inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de enero de 2026.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.